



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 04 de agosto de 2023 venció el término de traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante y el 06 de agosto de 2023 el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio; dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 07 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 63001403006-2022-00660-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día VIERNES (24) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código



General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previa a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho término procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones (Archivos 003 a 004 y 044 del expediente digital).

TESTIMONIALES: Se escuchará el testimonio de LUZ MARINA GIRALDO GIL, AYDEE GIRALDO GIL y LUZ ELIDA SUAREZ CARDONA. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia del declarante a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

PRUEBA TRASLADADA: Téngase como prueba el expediente No. 63001400300820170041700 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia y



que fue allegado por la parte demandante al momento de presentar la demanda (Carpeta 005).

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte de la señora ADRIANA ALARCÓN LÓPEZ, a instancia de la parte demandante.

2) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la contestación de la demanda (Archivo 030 del expediente digital).

TESTIMONIALES: Se escuchará el testimonio de MARIA CASTILLO, MIREYA ARIAS ZAPATA y CLAUDIA MONICA GUTIERREZ CHICA. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia del declarante a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte del MATEO GIRALDO CASTAÑO, a instancia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 139 del 08 de septiembre de 2023)

LMGR.
(FIJARFECHA)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540582923eace5952e4e9a25644611e1eac5eb5a61929de4a8bf96274a350f32**

Documento generado en 07/09/2023 09:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>